LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS SAN JUAN DE SALINAS – AZÁNGARO – PUNO

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE ASILLO SALINAS, JACTACOLLO CHEJEPATA, HUANCARANI WILAKUNCA Y SAN ANTONIO DE ACOPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS, AZANGARO, PUNO"

PERÍODO: 24 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 19 DE AGOSTO DE 2020

TOMO (I) DE (I)

29 DE DICIEMBRE DE 2021
PUNO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

0729

30618-2021-CG/SADEN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 30618-2021-CG/SADEN-SCE

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE ASILLO SALINAS, JACTACOLLO CHEJEPATA, HUANCARANI WILAKUNCA Y SAN ANTONIO DE ACOPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS, AZANGARO, PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la Entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	La entidad recepcionó y aprobó la liquidación de la obra "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno", sin haber aplicado penalidad por retraso en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico de S/ 625 419,95.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	20
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	20
V.	CONCLUSIONES	21
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE

"RECEPCIÓN Y APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE LA OBRA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE ASILLO SALINAS, JACTACOLLO CHEJEPATA, HUANCARANI WILAKUNCA Y SAN ANTONIO DE ACOPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS, AZANGARO, PUNO"

PERÍODO: 24 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 19 DE AGOSTO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Subgerencia de Atención de Denuncias, registrado en el Sistema Integrado de Control de Auditoria – SICA, con el programa n.° L5302124, acreditado mediante oficio n.° 001109-2021-CG/GCSD, de 11 de noviembre de 2021, y reconformado con oficio n.° 001221-2021-CG/GCSD, de 30 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

El presente servicio de control posterior se genera en atención al Memorando n.° 000819-2021-CG/SEDEN, de 9 de noviembre de 2021, emitida por la Subgerencia de Evaluación de Denuncias en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 009-2020-CG/GCSD "Recepción, Evaluación y Atención de Denuncias", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 206-2020-CG del 14 de julio de 2020.

Este servicio de control posterior contribuye a uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS incluidos en la Agenda 2030, objetivo n.° 16: *"Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas"*; en específico la meta 16.6: "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

2. Objetivo

Determinar si en la ejecución y liquidación de la obra "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno" se aplicaron la totalidad de penalidades incurridas por el contratista, de conformidad con la normativa de contrataciones vigente y las estipulaciones contractuales aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, corresponde a la ejecución de la obra: "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades, Asillo Salinas, Jantacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas - Azángaro – Puno".

Al respecto, durante los actos preparatorios se advirtió que el comité de recepción de la obra y Mario Víctor Quisocala Choque, Locador de Servicios contratado para efectuar la liquidación técnico financiera de la obra, no advirtieron el retraso injustificado de 54 días en el levantamiento de observaciones realizado por el propio comité de recepción, situación que generó la inaplicación de penalidad por mora ascendente en S/ 625 419.95, importe que constituye un perjuicio económico para la entidad.

La situación antes descrita también se generó por la conducta de Armando Mamani Peralta, jefe de infraestructura, quien otorgó conformidad al servicio de liquidación realizado por Mario Víctor Quisocala Choque, sin verificar que dicho Locador de Servicios no informó a la entidad la penalidad por mora ascendente en S/ 625 419.95, conforme al artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Alcance

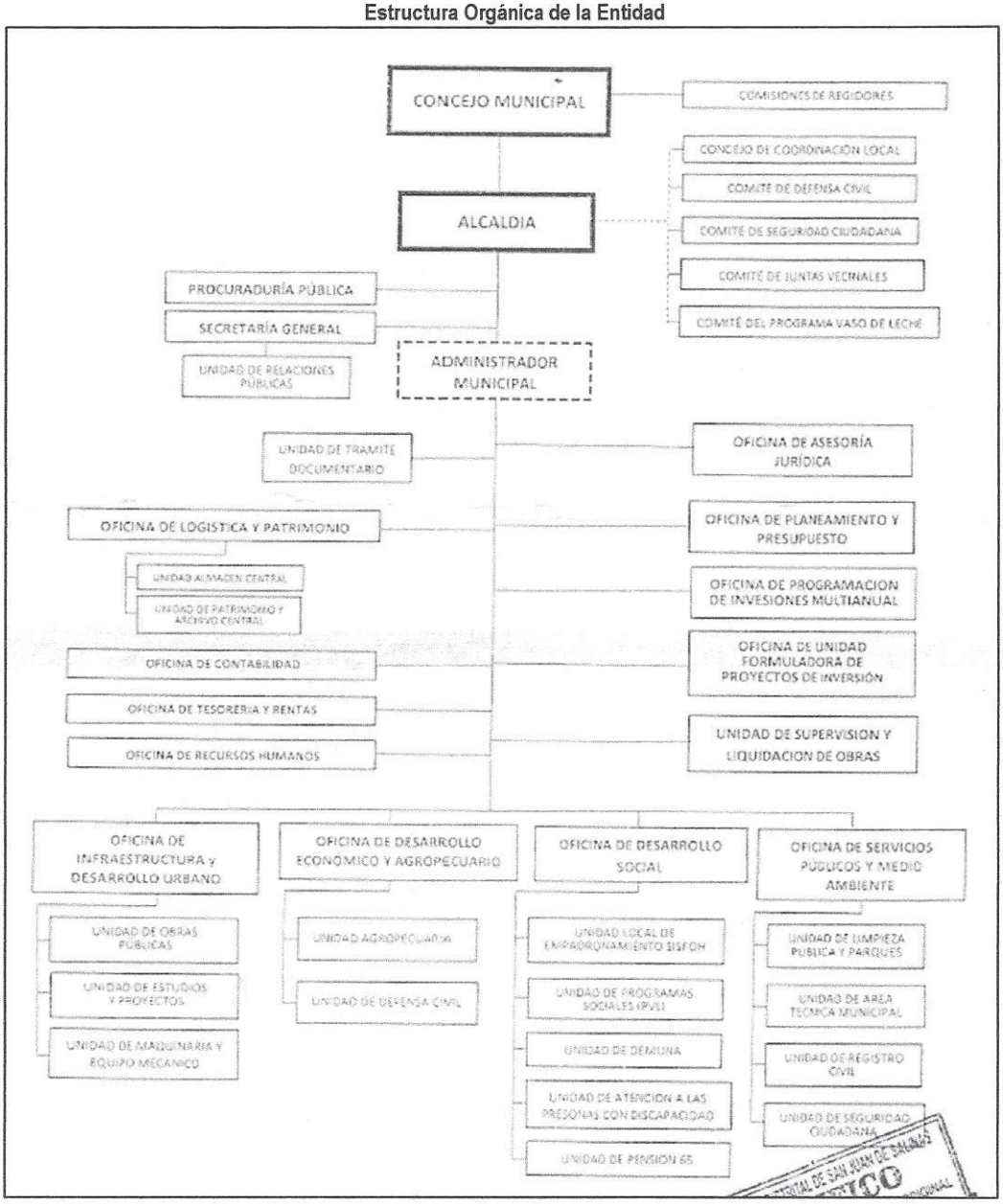
El hecho con presunta irregularidad se habría producido en el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2017 al 19 de agosto de 2020.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas es una entidad perteneciente al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Manual de Organización y Funciones (MOF) Gestión 2019 – 2022, alcanzado a la Comisión de control mediante oficio n.° 058-2020/MDSJS/A.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se precisa que Armando Jaime Mamani Peralta no ingresó al enlace de activación de la casilla electrónica remitida a los correos indicados en la declaración jurada, de acuerdo al plazo establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

Es así que, mediante hoja informativa n.° 000005-2021-CG/SADEN-JBD de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, se sustentó la aplicación de excepcionalidad a fin de que se proceda a efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos; en consecuencia, a través de memorando n.° 001054-2021-CG/SADEN de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** se otorgó la conformidad correspondiente, habiéndose cumplido con la notificación.

El servidor público Mario Victor Quisocala Choque, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD RECEPCIONÓ Y APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATAMIENTO DE EXCRETAS EN LAS LOCALIDADES DE ASILLO SALINAS, JACTACOLLO CHEJEPATA, HUANCARANI WILAKUNCA Y SAN ANTONIO DE ACOPATA, DISTRITO DE SAN JUAN DE SALINAS, AZÁNGARO, PUNO", SIN HABER APLICADO PENALIDAD POR RETRASO EN LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 625 419,95.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la recepción y aprobación de la liquidación de la obra *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno"*, se determinó que, el Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDSJS/A de 9 de enero de 2018, en adelante el "Comité", suscribió el pliego de observaciones a la recepción de obra el 22 de febrero de 2018[1]; al respecto, se precisa que el plazo para la subsanación de las mismas se computa a partir del quinto día de emitidas; es decir, a partir del 27 de febrero de 2018, contando para ello con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente, siendo éste de veinticuatro (24) días; por lo que, el Contratista tuvo plazo se hasta el 23 de marzo de 2018; no obstante, las referidas observaciones fueron subsanadas el 16 de mayo de 2018.

Sobre el particular, William Fredy Flores Alejo, en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra) y el supervisor de obra no informaron a la Entidad que el Contratista excedió el plazo legal para subsanar las observaciones; asimismo, en la liquidación de la obra se verificó que, Mario Víctor Quisocala Choque, Locador de Servicios contratado para elaborar el informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, no informó el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité, aunado a ello, se observó que Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), dio conformidad al servicio efectuado para la liquidación, mediante los informes n.os 068 y 123-2020-MDSJS/AMP de 18 de junio y 19 de agosto de 2020, respectivamente.

[1] Acorde a lo indicado en el acta de recepción de obra de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

Los hechos descritos contravinieron lo establecido en los artículos n.os 132, 133 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades; también, el artículo 143, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a recepción y conformidad; asimismo, la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno"* de 22 de diciembre de 2016, referido a penalidades.

Dicha situación generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 625 419,95 (seiscientos veinticinco mil cuatrocientos diecinueve con 95/100 soles) al no habérsele aplicado al Contratista penalidades por retraso injustificado en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **De la ejecución de la obra:**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0137-2016-MDSJS/A. de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 4)**, expedida por la oficina de alcaldía de la Entidad, se resolvió aprobar el expediente técnico de la obra: *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azangaro-Puno"*, en adelante la "obra", con código SNIP n.° 330509 y con presupuesto de S/ 6 615 672,85, la misma que incluía costo de la obra, gastos de supervisión y costo del expediente técnico.

Bajo ese contexto, la Entidad convocó el procedimiento de selección LP-SM-2-2016-MDSJS-1 para la ejecución de la obra; otorgando la buena pro a la empresa "Consorcio Los Andes", en adelante el "Contratista". Posterior a ello, se suscribió el contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, con un monto de S/ 6 254 199,45 y un plazo de ejecución de 240 días calendario[2].

Mediante acta de 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, Adolfo Nicolas Hancco Puraca, Titular de la Entidad y William Fredy Flores Alejo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), efectuaron la entrega del terreno al representante legal del Contratista y al Residente de obra.

En ese sentido, mediante acta de 1 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, se dio inicio a la obra[3] de acuerdo al contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 5)**, la cual debió culminar el 26 de octubre de 2017, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJS/A. de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, se resuelve suspender el plazo de ejecución de la obra con retroactividad al 2 de octubre de 2017; siendo la nueva fecha de término contractual el 24 de diciembre de 2017, tal y como se observa en el acta de reinicio de obra de 1 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 9).**

2 Contrato de ejecución de obra – Licitación Pública N.° 02-2016-MDSJS de 22 de diciembre de 2016.

3 Hecho que fue consignado por el supervisor y residente en los asientos n.os 1 y 3 del cuaderno de obra, respectivamente.

2. De la recepción de la obra:

Mediante asiento de cuaderno de obra n.° 177 de 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista indicó: *"(...) Se pone de conocimiento a la supervisión que se ha culminado con los trabajos programados, conforme al cronograma físico se solicita a la supervisión la verificación y validación de metrados".* Al respecto, a través del asiento n.° 178 de 23 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor indicó: *"(...) contractualmente la obra se encuentra terminada en cumplimiento de todas las metas programadas según el expediente técnico contratado que contempla todas las partidas de saneamiento y sistema de agua potable por lo se da a conocer a la entidad dentro del plazo previsto" SIC.*

Asimismo, con carta n.° 009-2017-MNHM-SUPERVISOR/CS de 29 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, presentado a la Entidad el 29 de diciembre de 2017, Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, supervisor de obra remitió el **informe sobre el término de la obra**, a través del Informe n.° 028-2017/MNHM/SO de 29 de diciembre de 2017, el cual consignó:

> *"(...)*
> *CONCLUSIONES*
> - *Que a la fecha 24 de Diciembre del 2017 el Contratista del CONSORCIO LOS ANDES ha concluido la obra (...) dentro del plazo vigente al 100% (...)*
> - *(...) se le recomienda a la Entidad de proceder la designación del Comité de Recepción (...)"*

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDSJS/A de 9 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, se designó al Comité, conformado por Juan Manuel Cano Jove, presidente, Jose Vladimir Mendoza Valdez y William Fredy Flores Alejo, miembros, y Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, asesor técnico[4].

Es así que, el 22 de febrero de 2018, el Comité, se constituyó a la obra y emitió el pliego de observaciones[5].

Posterior a ello, a través del asiento de cuaderno de obra n.° 179 (sin fecha) **(Apéndice n.° 10)**, el Contratista comunicó lo siguiente: *"(...) a la supervisión que se ha concluido con el levantamiento de observaciones planteadas en el pliego de observaciones entregado por la comisión de recepción de obra (...) por favor se solicita la verificación y proceden a la recepción final de obra de acuerdo al Art. N.° 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*

En tal sentido, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 180 de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor indicó: *"se ha efectuado la verificación conjuntamente con el contratista consorcio los Andes del levantamiento de observaciones realizadas por el comité de recepción. Las cuales fueron subsanadas en su totalidad por el contratista Consorcio los Andes, por lo que se hace a conocer a la entidad sobre el levantamiento de observaciones para que la comisión de recepción verifique la subsanación de las observaciones formuladas en cumplimiento del RLCE y proceder la recepción final de la obra".*

Sobre el particular, cabe precisar que, en el marco de la normativa de contrataciones, el plazo de subsanación se computa a partir del quinto día de emitida la o las observaciones; para el presente caso dicho plazo se computó desde el 27 de febrero de 2018; por lo que, el Contratista disponía

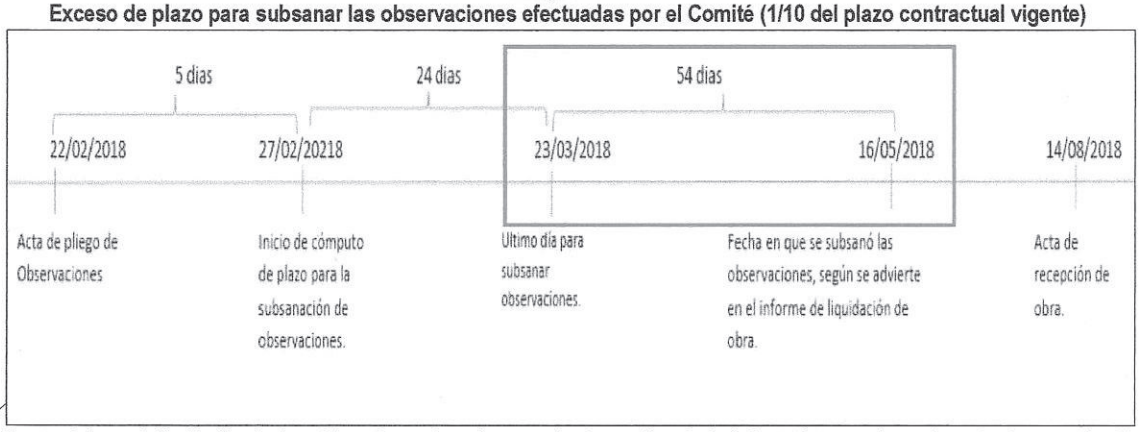
4 De acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N.° 30225: "1. (...) siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho comité."

5 De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N.° 30225: *"2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra (...)"*

de veinticuatro (24) días (1/10 del plazo de ejecución vigente)[6] para la subsanación de dichas observaciones; es decir, hasta el 23 de marzo de 2018[7].

Sin embargo, el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones en el plazo establecido, situación que se corrobora en el acápite 1.1. Descripción de la obra ejecutada, contenido en el informe de liquidación de obra **(Apéndice n.° 13)**, elaborado por el propio consorcio ejecutor "Los Andes", el cual consignó que el pliego de observaciones fue subsanado ***el 16 de mayo de 2018***; asimismo, dicha situación fue anotada en el cuaderno de obra a través del asiento n.° 179 de Contratista (sin fecha) **(Apéndice n.° 10)**, hecho que fue corroborado por Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, Supervisor de obra a través del asiento n.° 180 de 18 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 10)**; dicho retraso injustificado se detalla a continuación.

Imagen n.° 2
Exceso de plazo para subsanar las observaciones efectuadas por el Comité (1/10 del plazo contractual vigente)



Fuente: Informe de liquidación de obra elaborado por el propio consorcio ejecutor "Los Andes" **(Apéndice n.° 17)**, cuaderno de obra a través del asiento n.° 179 de Contratista (sin fecha) **(Apéndice n.° 10)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores, se colige que el Contratista incurrió en **retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario** en la subsanación de observaciones por exceso del plazo otorgado, hecho que se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 178 del Reglamento, que señala:

> *"5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado,* ***se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan*** *y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".*

El cálculo de la penalidad por mora, es el siguiente:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ dias}$$

6 De acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N.° 30225: *"2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego (...)".*

7 De conformidad al numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N.° 056-2017-EF, vigente al momento de la ejecución contractual,

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0.25
b.2) Para obras: F=0.15

En tal sentido, el cálculo de la penalidad diaria, por el retraso injustificado es el siguiente:

- Monto Contractual = S/ 6 254 199,45
- Plazo Contractual = 240 días calendario
- F = 0.15
- Retraso injustificado = 54 días calendario

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \text{ x } 6\,254\,199{,}45}{0{,}15 \text{ x } 240} = \text{S/ } 17\,372{,}77$$

- Penalidad total por los 54 días de retraso = S/ 17 372,77 x 54 = **S/ 938 129,92**

Conforme se detalló líneas arriba, el resultado del cálculo de la penalidad por día es de S/ 17 372,77, monto que multiplicado por los cincuenta y cuatro (54) días de retraso injustificado asciende a S/ 938 129,92; sin embargo, considerando el segundo párrafo del artículo 132 del Reglamento, la Entidad debió aplicar como penalidad el diez por ciento (10%) del monto contractual, que asciende a **S/ 625 419,95,** importe que constituye un perjuicio económico para la Entidad.

Al respecto, mediante cartas notariales de 11 de junio y 23 de julio de 2018 **(Apéndices n.os 14 y 15)**, la Entidad dispuso que el Contratista solicite la recepción de obra conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Consecuentemente, el 14 de agosto de 2018, es decir noventa y un (91) días después de subsanadas las observaciones, los miembros del Comité y el representante legal del Consorcio Los Andes, suscribieron el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 16)**.

De lo expuesto se colige que, Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, Supervisor de obra no advirtió que el Contratista excedió el plazo legal para subsanar las observaciones, que se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, normativa integrante del marco legal del contrato de consultoría de supervisión de obra – Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDSJS de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, que señala:

> ***"CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO***
> *Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda y demás normas de derecho privado".*

Cabe indicar que, Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, Supervisor de obra, no veló directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato[8]; puesto que, debió informar **el exceso en el plazo otorgado para tal**

[8] De acuerdo a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de la Ley N.° 30225: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

fin, conforme al numeral 5[9] del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; quien se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225[10], Ley de Contrataciones del Estado[11][12].

Asimismo, William Fredy Flores Alejo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), tomó conocimiento que el Contratista incurrió en retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario para la subsanación de observaciones realizadas por el Comité; a través de, su participación en el proceso de recepción de obra, como segundo miembro del Comité, situación evidenciada con el acta de recepción de obra, de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 15)**; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad con relación a la recepción y liquidación de obra, no se evidencia que como área usuaria de la obra haya informado a la Entidad el exceso de dicho plazo legal.

3. De la liquidación de obra:

Mediante carta notarial n.° 008-2018-CONSORCIO LOS ANDES de 17 de septiembre de 2018[13] **(Apéndice n.° 17)**, el Contratista hace alcance de la liquidación de obra a la Entidad[14], para su pronunciamiento y mediante carta notarial n.° 009-2018-CONSORCIO LOS ANDES de 20 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, presentó la absolución de observaciones a la liquidación de contrato de ejecución de obra. Cabe precisar que, la referida liquidación, con la absolución de observaciones, debió ser materia de pronunciamiento por parte de la Entidad o ser considerada consentida o aprobada según corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 179[15] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no obstante, la mencionada liquidación no precisa acto resolutivo de aprobación alguno, expedido por el Titular de la Entidad de la gestión municipal 2015-2018.

Bajo ese contexto, se advierte que, mediante informe n.° 003-2019-MDSJS/AMP de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra)[16], hizo requerimiento de *"(...) Consultor Externo para la liquidación final de contrato de obra (...)"*; por consiguiente, el Titular de la Entidad y Mario Victor Quisocala Choque suscribieron el contrato de locación de servicios

9 De acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 178 del Reglamento de la Ley N.° 30225 "5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda".

10 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

11 Vigente desde el 12 de julio de 2014

12 También se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo a la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece: "Artículo 19 Responsabilidades
Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

13 Presentado a la Entidad el 18 de septiembre de 2018.

14 De acuerdo al artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la etapa de liquidación de obra debe iniciar al día siguiente de la recepción de obra, conforme a que: *"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*.

15 De acuerdo a lo establecido en el artículo 179 del Reglamento de la Ley N.° 30225: "(...) La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas (...)".

16 Gestión municipal 2019-2022.

S/N-2019-MDSJS de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, estableciéndose entre otras, las siguientes cláusulas:

> *"**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO,** el presente contrato tiene por objeto contratar los servicios del LOCADOR, se obliga a elaborar informe pericial para la:*
>
> *(...)*
> - *Liquidación física financiera de la obra: código SNIP 330509, Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno.*

(...)
***CLAUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. -** por acuerdo de ambas partes el presente contrato tendrá una vigencia de 45 días calendario, el mismo que iniciará desde el 01 de febrero y vence el 18 de marzo de 2019."*

En relación a ello, el 25 de marzo de 2019, mediante carta n.° 01-2019-CSHR-MPSR de 16 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 19)**, Mario Victor Quisocala Choque, Locador de Servicios, hizo alcance de la liquidación físico financiero de la obra, y respecto a los plazos y penalidades, se pronunció bajo el siguiente detalle:

> *"(...)*
> ***3.1 ANALISIS LEGAL***
> *(...)*
> ***Sobre los plazos:***
> - *En fecha de fin contractual mediante asiento de cuaderno de obra N° 177 el residente indica la culminación de los trabajos y solicita recepción de obra, en fecha 24 de diciembre de 2017.*
> - *En fecha 14 de agosto de 2018 se recepciona definitivamente la obra por parte de la municipalidad mediante el comité de recepción designado.*
>
> *Con respecto al contenido de la liquidación y en conformidad con lo establecido en el artículo mencionado y opinión OSCE se informa:*
> *(...)*
> - ***De las penalidades aplicables al contratista**: no existe ninguna penalidad aplicable al contrato de ejecución de obra (...)"*

Cabe precisar que el contrato de consultoría de supervisión de obra – Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDSJS de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, fue liquidado mediante Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDSJS/A. de 30 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 20)**, con el presupuesto de S/ 225 000,00.

Posterior a ello, mediante informe n.° 017-2020-MDSJS/AJMP de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 21)**, Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), solicitó la aprobación de la Resolución de liquidación del contrato de obra, la cual fue aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 062-2020-MDSJS/A de 5 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 22)** y mediante informe n.° 031-2020-MDSJS/AJMP de 11 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, el mencionado funcionario solicitó la aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra; aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDSJS/A de 12 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 24)**, la que en su parte considerativa y resolutiva precisó:

"(...) Que, el Informe N.° 031-2020-MDSJS/AJMP, donde solicita Resolución de Liquidación técnico financiera del proyecto (...), Resolución de Alcaldía N.° 062-MDSJS/A, donde se aprueba la liquidación del contrato de obra, Resolución de Alcaldía N.° 235-2019-MDSJS/A donde se aprueba la liquidación del servicio de supervisión de obra (...)
ARTICULO PRIMERO: ***APROBAR – liquidación técnico financiero de la obra*** *(...), de acuerdo al siguiente detalle:*

1	*Elaboración del Expediente Técnico*	*120 000,00*
2	*Supervisión de Obra Consorcio San Antonio*	*225 000,00*
3	*Construcción Administración Directa - Servicios*	*13 500,00*
4	*Ejecución de obra Consorcio los Andes*	*6 228 959.68*
	Monto Total de la Inversión	*6 587 459.68*

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la jefatura de Infraestructura, Planeamiento y Presupuesto y otras jefaturas pertinentes que conllevan a la formal ejecución de la presente resolución, de conformidad a las normas legales respectivas, bajo responsabilidad. (...)"[17]

En ese contexto, con carta n.° 01-2020-MVQC de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, Mario Victor Quisocala Choque solicitó pago por servicios prestados; al respecto, Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), **dio conformidad** al servicio de liquidación, mediante los informes n.os 068 y 123-2020-MDSJS/AMP de 18 de junio y 19 de agosto de 2020, respectivamente **(Apéndices n.os 26 y 27)**.

En consecuencia, a través del comprobante de pago n.° 0756 de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se efectuó el pago de S/ 4 600,00 a favor de Mario Victor Quisocala Choque, Locador de Servicios, por la liquidación técnica financiera de la obra.

Por tanto, de la revisión al informe de liquidación **(Apéndice n.° 19)**, aprobado mediante la Resolución de Alcaldía, se evidenció que Mario Victor Quisocala Choque, Locador de Servicios contratado para efectuar el informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, consignó *"(...) que no existe ninguna penalidad aplicable al contrato de ejecución de obra (...)"*, situación que permitió la aprobación de la liquidación técnico financiera de la obra sin considerar el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.

Cabe precisar que, la situación antes descrita también se generó por la conducta de Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), **quien otorgó conformidad** al servicio de liquidación realizado por Mario Victor Quisocala Choque, sin verificar que dicho Locador de Servicios no informó a la Entidad la penalidad por mora ascendente a S/ 625 419,95, conforme al artículo 168[18] del Reglamento de la Ley n.° 30225 aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

[17] Lo resaltado es nuestro.
[18] De acuerdo a lo establecido en el artículo 168 del Reglamento de la Ley N.° 30225: "(...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)".

Asimismo, la situación antes descrita también se generó por la conducta de William Fredy Flores Alejo, jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), quien incumplió sus funciones establecidas en sus contratos de locación de servicios vigentes a la fecha de inicio[19] y etapa de liquidación de obra[20], el Reglamento de organización y funciones de la Entidad[21] y el marco normativo de contrataciones según los artículos 132[22], 133[23] y numeral 5 del Artículo 178[24] del Reglamento de la Ley de Contrataciones; toda vez que, como área usuaria[25] se encontraba encargado del proceso de contratación de la Entidad; más aún, al ser miembro del Comité tomó conocimiento del retraso en la subsanación de las observaciones efectuadas por el Comité; sin embargo, no informó[26] a la Entidad que el Contratista excedió dicho plazo legal[27].

Los hechos antes descritos se suscitaron por la conducta de los servidores detallados precedentemente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9[28] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 12 de julio de 2014; y al artículo 19[29] de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[30].

En ese sentido, los hechos expuestos generaron la inaplicación de penalidades por retraso injustificado en la subsanación de las observaciones emitidas por el Comité, **lo que conllevó a un perjuicio económico de S/ 625 419,95 en contra de la Entidad.**

19 Contrato de locación de servicios n.° 001-2017-MDSJS/SALINAS de 2 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, vigente desde el 2 de enero al 31 de marzo de 2017, que en su cláusula cuarta establece: *"(...) 1. Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad (...) de contrato. (...) 50. Controlar la ejecución de obras a través de informes de avance físico-financiero referente a (...) actas de entrega de terreno y de obras, sujetos a las normas vigentes. (...) 53. Inspeccionar la ejecución de las obras públicas adjudicadas, velando por el cumplimiento de los cronogramas para el desarrollo de cada proyecto a cargo de la contratista, que incluyan todas las etapas de los mismos (...) 56. Coordinar, desarrollar, residir, inspeccionar los cronogramas para el desarrollo de cada proyecto, que incluyan todas las etapas de los mismos (...) 57. Participar en la coordinación, supervisión (...) de proyectos de inversión pública. (...)"* .

20 Contrato de locación de servicios profesionales de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, vigente desde el 3 de enero al 31 de diciembre de 2018, que en su cláusula tercera establece: "(...) 3.1 Son obligaciones del LOCADOR: (...) c. Cumplir la contraprestación oportunamente, con diligencia, eficiencia y responsabilidad (...)".

21 Según el Artículo 50 del Reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, del año 2015, es función de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano – Rural, entre otras la de: *"(...) a. Supervisar la ejecución de obras, bajo la modalidad administración directa y en la modalidad de contrato. (...)"*.

22 Las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

23 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

24 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan.

25 El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.

26 Según carta notarial n.° 009-2018-CONSORCIO LOS ANDES presentada a la Entidad el 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, mediante la cual el contratista alcanza a la Entidad la absolución de observaciones de la liquidación de contrato de ejecución de obra, documento que contiene: *"(...) 2. Con CARTA NOTARIAL (Carta Notarial N° 4063 Fs. 62 – Jorge G. Gutiérrez Diaz, Notario de San Román) de 07 de noviembre de 2018, del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas al Representante Legal del Consorcio Los Andes, en su apartado SEGUNDO indica que el Jefe de Infraestructura de Desarrollo Urbano – Rural solicita que se notifique las Observaciones advertidas mediante INFORME N° 001-RCM/EVALUADOR/MDSJS respecto a la Liquidación de Contrato de Obra. 3. Por consiguiente, se procederá a Absolver las Observaciones realizadas en el INFORME N° 001-RCM/EVALUADOR/MDSJS (...) precisando que en ninguno de los extremos del informe mencionado exista cálculos para observar la Liquidación Practicada por el Consorcio, es decir que son OBSERVACIONES SUBJETIVAS, lo cual no está contemplado en el Art. 179° del RLCE. (...)"*

27 Plazo que como se reitera, se encuentra claramente establecido en el numeral 2 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

28 Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen (...)

29 Artículo 19 Responsabilidades: Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público.

30 Publicada el 19 de febrero de 2004.

Los hechos antes mencionados transgreden la siguiente normativa:

Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 12 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*** *(...)"*

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"(...)
Artículo 143. Recepción y Conformidad
(...)
La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016.

"(...)
Artículo 132. Penalidades

(...)
En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, deben incluirse las previstas en el capítulo VII del presente título.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 133. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto / F x plazo en días
Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.
(...)

Artículo 178. Recepción de la Obra y plazos

(...)
*2. **De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego**. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.*

*Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, **lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor**. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.*

De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.
(...)

*5. **Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan** y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el presente Reglamento o el contrato según corresponda.*

Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra

(...)
La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. (...)"

Contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno" de 22 de diciembre de 2016.

"(...)
CLAUSULA DECIMO CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10\ x\ monto}{F\ x\ plazo\ en\ dias}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días (...)"

Contrato de locación de servicios S/N-2019-MDSJS de 1 de febrero de 2019.

"(...)
***CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO,** el presente Contrato tiene por objeto contratar los servicios del **LOCADOR**, se obliga a elaborar Informe pericial para la:*
(...)
- *Liquidación Físico financiero de la obra: Código SNIP 330509, Instalación del Sistema de abastecimientos de agua potable y tratamiento de excretas en las Localidades, Asillo Salinas, Jantacollo, Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, Distrito de San Juan de Salinas – Azángaro – Puno.*

(...)
Dicho peritaje de información se deberá de realizar de conformidad a la Ley de Contrataciones 30225 modificado por D. Leg. 1341 y de conformidad al reglamento de la ley de contrataciones del estado D.S. N° 350-2015-EF modificado por D.S. 056-2017-EF. Las bases administrativas y el propio contrato de cada uno de las obras.
Cuyo informe pericial servirá para realizar la liquidación técnico financiero de ambos obras y realizar el cierre de las inversiones en el banco de inversiones (...)

CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES:
(...)
OBLIGACIÓN DEL LOCADOR
***EL LOCADOR** se obliga a elaborar un informe pericial para la liquidación técnico financiero de las dos obras arriba mencionadas debidamente justificado y sustentado, el mismo que servirá para realizar la liquidación técnico financiero de las dos obras. En dos ejemplares cada una de ellas. Todo de acuerdo a la ley de contrataciones y adquisiciones del estado y su reglamento. (...)"*

Los hechos antes descritos generaron un perjuicio económico a la Entidad por S/ 625 419,95 (seiscientos veinticinco mil cuatrocientos diecinueve con 95/100 soles).

La situación antes expuesta se originó por el accionar de Flores Alejo William Fredy, en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), por no informar a la Entidad el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario por parte del Contratista para la subsanación de observaciones realizadas por el Comité, pese a tener conocimiento a partir de su participación como segundo miembro del Comité.

Asimismo, se originó por el accionar de Quisocala Choque Mario Victor, en su condición de Locador de Servicios, encargado de elaborar informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, quien remitió la liquidación física financiera de obra; en la cual informó que *"(...) no existe ninguna penalidad aplicable al contrato de ejecución de obra (...)"*, situación que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDSJS/A de 12 de marzo de 2020, que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra sin considerar el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.

Aunado a ello, se originó por el accionar de Mamani Peralta Armando Jaime, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), por haber otorgado conformidad, como área usuaria, al informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, presentada por Mario Victor Quisocala Choque en su condición de Locador de servicios, en el cual consignó que *"no existe ninguna penalidad aplicable al contrato de ejecución de obra"*, situación que permitió la emisión de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDSJS/A de 12 de marzo de 2020, que aprobó la liquidación técnico financiera de la obra sin considerar el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.

Las personas comprendidas en los hechos **(Apéndice n.° 1)** presentaron sus comentarios o aclaraciones los cuales se adjuntan en el **(Apéndice n.° 34)**; cabe precisar que, Mario Victor Quisocala Choque, Locador de Servicios, comprendido en los hechos, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta

Irregularidad" y modificatorias; por lo que, se consignan los respectivos argumentos de hecho en el presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en los hechos irregulares, se concluye que los mismos no desvirtúan lo comunicado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 34** del informe de control específico.

A continuación, se describe la participación de las personas comprendidas en los hechos, el deber incumplido y la relación causal, cuyo desarrollo consta en los **Apéndices n.os 1, 2 y 3** del Informe de Control Específico, al no desvirtuar los mismos con sus comentarios o aclaraciones y se detalla a continuación.

1. **William Fredy Flores Alejo,** identificado con DNI n.° 80018966, en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), contratado mediante contrato de locación de servicios profesionales de 3 de enero de 2018, en el periodo del 3 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30),** recibió el Pliego de Hechos el 7 de diciembre de 2021, mediante cédula de notificación n.° 02-2021-CG/SADEN-SCE-MDSJS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y presentó sus comentarios y aclaraciones con escrito denominado "Respuesta respecto a la cédula de notificación" de 7 de diciembre de 2021, recibido por la Comisión de control el 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34).**

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos comunicados no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que William Fredy Flores Alejo, en su calidad de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra), tomó conocimiento que el Contratista incurrió en retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario para la subsanación de observaciones realizadas por el Comité; a través de, su participación en el proceso de recepción de obra, como segundo miembro del Comité, situación evidenciada con el acta de recepción de obra, de 14 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 16)**; no obstante, de la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad con relación a la recepción y liquidación de obra, no se evidencia que como área usuaria de la obra haya informado a la Entidad el exceso de dicho plazo legal.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en los artículos n.os 132, 133 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades; la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno"* de 22 de diciembre de 2016, referido a penalidades, las funciones establecidas en sus contratos de locación de servicios vigentes a la fecha de inicio y etapa de liquidación de obra, y el literal a) del artículo n. 50 del Reglamento de organización y funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, del año 2015 **(Apéndice n.° 35).**

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Mario Victor Quisocala Choque,** identificado con DNI n.° 42560187, en su condición de Locador de Servicios, designado mediante contrato de locación de servicios S/N-2019-MDSJS de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, encargado de elaborar el informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 18 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 31),** no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos; no obstante, haber sido notificado el 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

 En ese sentido, se concluye que la participación del citado servidor en los hechos comunicados no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que Mario Victor Quisocala Choque, en su calidad de Locador de Servicios, encargado de ejecutar la liquidación técnico financiera de la obra no advirtió el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días calendario, para la subsanación de observaciones realizadas por el Comité, en su informe de liquidación técnico financiera **(Apéndice n.° 19)**.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en las cláusulas primera y tercera del contrato de locación de servicios S/N-2019-MDSJS, de 1 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, concerniente al objeto de contrato y las obligaciones del Locador de Servicios; asimismo, permitió la transgresión a los artículos n.os 132, 133 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades, y el artículo 179, relacionado a la liquidación del contrato de Obra, y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno"* de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, referido a penalidades.

 Por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil.

3. **Armando Jaime Mamani Peralta,** identificado con DNI n.° 02048535, en su condición de jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra) de 2 de enero de 2019 hasta la actualidad **(Apéndice n.° 32)**, recibió el Pliego de Hechos el 6 de diciembre de 2021, mediante cédula de notificación n.° 03-2021-CG/SADEN-SCE-MDSJS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 001-2021/MDSJS/AJMP de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34).**

 Efectuado el análisis de los comentarios y aclaraciones se concluye que la participación del citado servidor en los hechos comunicados no ha sido desvirtuada, pues ha quedado acreditado que Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), **otorgó conformidad** al servicio de elaboración de informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra **(Apéndice n.° 19)**, realizado por Mario Victor Quisocala Choque, en su condición de Locador de Servicios, sin advertir el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.

 Dicha conducta transgredió lo establecido en el artículo 143, del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 3 de abril de 2017, referido a recepción y conformidad; asimismo, permitió la transgresión a los artículos

n.os 132, 133 y 178° del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades, y el artículo 179, relacionado a la liquidación del contrato de Obra, y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno"* de 22 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, referido a penalidades.

Por lo que, los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La entidad recepcionó y aprobó la liquidación de la obra Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno, sin haber aplicado penalidad por retraso en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico de S/ 625 419,95"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La entidad recepcionó y aprobó la liquidación de la obra Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Martin Nolberto Huilahuaña Mamani, identificado con DNI n.° 01322555, en su condición de Supervisor de obra, no veló directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra; ni por el cumplimiento del contrato de ejecución; puesto que, no informó a la Entidad que el Contratista excedió el plazo legal para subsanar las observaciones realizadas por el Comité, situación que conllevó a la inaplicación de penalidades correspondientes, en el marco de lo establecido en los numerales n.os 2 y 5 del artículo 178 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aplicable, normativa que forma parte integrante del marco legal del contrato de consultoría de supervisión de obra – Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDSJS de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; quien se encuentra sujeto a responsabilidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, se formulan las conclusiones siguientes:

De la revisión efectuada por la Comisión de Control a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la recepción y aprobación de la liquidación de la obra, se determinó que el Comité de Recepción de obra designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDSJS/A de 9 de enero de 2018, suscribió el pliego de observaciones a la recepción de obra el 22 de febrero de 2018; al respecto, se precisa que el plazo para la subsanación de las mismas se computa a partir del quinto día de emitidas; es decir, a partir del 27 de febrero de 2018, contando para ello con un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente, siendo éste de veinticuatro (24) días; por lo que, se tenía hasta el 23 de marzo de 2018; no obstante, las referidas observaciones fueron subsanadas el 16 de mayo de 2018.

Sobre el particular, Flores Alejo William Fredy, en su condición de jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria de la obra) y el supervisor de obra no informaron a la Entidad que el Contratista excedió el plazo legal para subsanar las observaciones; asimismo, en la liquidación de la obra se verificó que, Mario Víctor Quisocala Choque, Locador de Servicios contratado para elaborar el informe pericial para la liquidación técnico financiera de la obra, no advirtió el retraso injustificado de cincuenta y cuatro (54) días en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité, aunado a ello, se observó que Armando Jaime Mamani Peralta, jefe de la Oficina de Infraestructura (área usuaria de la liquidación de obra), dio conformidad al servicio efectuado para la liquidación, mediante los informes n.os 068 y 123-2020-MDSJS/AMP de 18 de junio y 19 de agosto de 2020, respectivamente.

Los hechos señalados contravinieron lo descrito en el artículo 168, del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a recepción y conformidad; así como también los artículos n.os 132, 133 y 178 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos a penalidades; la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS *"Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas-Azángaro-Puno"* de 22 de diciembre de 2016, referido a penalidades.

Dicha situación generó un perjuicio económico a la Entidad por S/ 625 419,95 (seiscientos veinticinco mil cuatrocientos diecinueve con 95/100 soles) al no habérsele aplicado al Contratista penalidades por retraso injustificado en la subsanación de observaciones realizadas por el Comité.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas comprendidos en los hechos irregulares *"La entidad recepcionó y aprobó la liquidación de la obra Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno"*, sin haber aplicado penalidad por retraso en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico de S/ 625 419,95", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 0137- 2016-MDSJS/A. de 27 de junio de 2016, mediante la cual se aprueba el expediente técnico denominado: "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas - Azángaro, Puno"
Apéndice n.° 5:	Copia autentificada del Contrato de ejecución de obra – Licitación Pública n.° 02-2016-MDSJS de 22 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 6:	Copia autentificada del Acta de entrega de terreno, de 28 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 7:	Copia autentificada del Acta de inicio de obra, de 1 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 8:	Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 177-2017-MDSJS/A. de 10 de octubre de 2017, mediante la cual se suspende con retroactividad al 2 de octubre de 2017, el plazo de ejecución de la obra: "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas - Azángaro, Puno".
Apéndice n.° 9:	Copia autentificada del Acta de reinicio de obra de 1 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 10	Copia autentificada de asiento de cuaderno de obra n.° 177 de la CONTRATISTA de 23 de diciembre de 2017. Copia autentificada de asiento de cuaderno de obra n.° 178 del SUPERVISOR DE OBRA de 23 de diciembre de 2017. Copia autentificada de asiento de cuaderno de obra n.° 179 de la CONTRATISTA sin fecha. Copia autentificada de asiento de cuaderno de obra n.° 180 del SUPERVISOR DE OBRA de 18 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 11:	Copia autentificada de la Carta n.° 009-2017-MNHM-SUPERVISOR/CS. de 29 de octubre de 2017, mediante la cual el supervisor remite el informe sobre término de obra, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 12:	Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2018-MDSJS/A. de 9 de enero de 2018, mediante la cual se designó al Comité de Recepción de obra.
Apéndice n.° 13	Copia autentificada de la Carta notarial n.° 009-2018- CONSORCIO LOS ANDES de 20 de noviembre de 2018, mediante la cual, el Consorcio Los Andes hace alcance de la absolución de observaciones a la liquidación de contrato de ejecución de obra, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 14:	Copia autentificada de la Carta notarial de 11 de junio de 2018 mediante la cual, la Entidad dispone que el contratista solicite la recepción de obra conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 15:	Copia autentificada de la Carta notarial de 23 de julio de 2018 mediante la cual, la Entidad dispone que el contratista solicite la recepción de obra conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 16:	Copia autentificada del Acta de recepción de obra de 14 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 17:	Copia autentificada de la Carta notarial n.° 008-2018- CONSORCIO LOS ANDES de 17 de septiembre de 2018, mediante la cual, el Consorcio Los Andes hace alcance de la liquidación de contrato de ejecución de obra.
Apéndice n.° 18:	Copia autentificada del Informe n.° 003-2019-MDSJS/AMP. de 16 de enero de 2019, mediante el cual se remite requerimiento de consultor externo, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 19:	Copia autentificada de la Carta n.° 01 – 2019 - CSHR-MPSR de 16 de marzo de 2019, mediante el cual Mario Victor Quisocala Choque hace alcance de la liquidación físico financiera de obras, y demás documentación adjunta en copia autenticada.
Apéndice n.° 20:	Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 235-2019-MDSJS/A de 30 de setiembre de 2019 mediante la cual se aprueba la liquidación del servicio de supervisión de obra.
Apéndice n.° 21:	Copia autentificada del Informe n.° 017-2020-MDSJS/AJMP de 26 de febrero de 2020, mediante el cual se solicita se apruebe la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 22: Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 062-2020-MDSJS/A. de 5 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve aprobar la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 23: Copia autentificada del Informe n.° 031-2020-MDSJS/AJMP de 11 de marzo de 2020, mediante el cual se solicita se apruebe la liquidación técnica financiera del proyecto.

Apéndice n.° 24: Copia autentificada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2020-MDSJS/A. de 12 de marzo de 2020, mediante la cual se resuelve aprobar la liquidación técnico financiero de la obra.

Apéndice n.° 25: Copia autentificada de la Carta n.° 01-2020-MVQC. de 25 de mayo de 2020, mediante la cual se solicita pago por servicios prestados, respecto a la liquidación física financiera de la obra: código SNIP 330509.

Apéndice n.° 26: Copia autentificada del Informe n.° 068-2020-MDSJS/AMP. de 18 de junio de 2020, mediante el cual se da conformidad al servicio de liquidaciones física financiera de obra.

Apéndice n.° 27: Copia autentificada del Informe n.° 123-2020-MDSJS/AMP. de 19 de agosto de 2020, con asunto *"conformidad de servicios reiterativo"*, respecto del servicio de liquidaciones física financiera de obra.

Apéndice n.° 28: Copia autentificada del Comprobante de pago n.° 0756 de 11 de enero de 2021, por el importe de S/ 4 600,00, y demás documentación adjunta en copia autenticada.

Apéndice n.° 29: Copia autentificada del Contrato de consultoría de supervisión de obra – Adjudicación Simplificada n.° 06-2016-MDSJS de 25 de enero de 2017.

Apéndice n.° 30: Copia autentificada del Contrato de locación de servicios n.° 001-2017-MDSJS/SALINAS de 2 de enero de 2017, que contrata a William Fredy Flores Alejo como responsable de la jefatura de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, en el periodo del 2 de enero al 31 de marzo del 2017.

Copia autentificada del Contrato de locación de servicios profesionales de 3 de enero de 2018, que contrata a William Fredy Flores Alejo como jefe de la Oficina de Infraestructura, Desarrollo Urbano - Rural y de la unidad de Catastro Urbano, en el periodo del 3 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia autentificada del Contrato de locación de servicios n.° -2019-MDSJS. de 1 de febrero de 2019, mediante el cual se contrató a Mario Victor Quisocala Choque para la elaboración del informe pericial para la liquidación física financiera de la obra.

Apéndice n.° 32: Copia autentificada del Contrato de locación de servicios n.° 007-2019-MDSJS. de 2 de enero de 2019, que contrata a Armando Jaime Mamani Peralta como jefe de la Oficina de Infraestructura, en el periodo del 2 de enero al 31 de marzo de 2019.

Copia autentificada del Contrato de locación de servicios n.° 081 – 2020 - MDSJS/A. de 1 de junio de 2020, que contrata a Armando

Jaime Mamani Peralta como jefe de la Oficina de Infraestructura, en el periodo del 1 de junio al 30 de junio de 2020.

Copia autentificada del Contrato de locación de servicios n.° 0147 – 2020 - MDSJS/A. de 3 de agosto de 2020, que contrata a Armando Jaime Mamani Peralta como jefe de la Oficina de Infraestructura, en el periodo del 3 de agosto al 30 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Representación impresa de la hoja informativa n.° 00005-2021-CG/SADEN-JBD de 2 de diciembre de 2021 (documento suscrito con firma digital), mediante la cual, la Comisión de control solicita la aplicación de excepcionalidad para la notificación electrónica en el Sistema Nacional de Control.

Representación impresa del memorando n.° 001054-2021-CG/SADEN de 6 de diciembre de 2021 (documento suscrito con firma digital), mediante el cual, la Subgerencia de Atención de Denuncias da conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 34: Copias autenticadas de los avisos de notificación siguientes:

- Aviso de notificación de 3 de diciembre de 2021 dirigido a Mario Victor Quisocala Choque, y demás documentación adjunta en copia simple.
- Aviso de notificación de 6 de diciembre de 2021 dirigido a Mario Victor Quisocala Choque, y demás documentación adjunta en copia simple.
- Aviso de notificación de 3 de diciembre de 2021, dirigido a William Fredy Flores Alejo, y demás documentación adjunta en copia simple.
- Aviso de notificación de 3 de diciembre de 2021, dirigido a Armando Jaime Mamani Peralta, y demás documentación adjunta en copia simple.

Copias autenticadas de las cedulas de notificación siguientes:

- Cedula de notificación n.° 02-2021-CG/SADEN-SCE-MDSJS de 3 de diciembre de 2021, dirigida a William Fredy Flores Alejo.
- Cedula de notificación n.° 03-2021-CG/SADEN-SCE-MDSJS de 3 de diciembre de 2021, dirigida a Armando Jaime Mamani Peralta.

Copias de documentos de solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones:

- Copia simple de la Carta n.°001-2021/MDSJS/AJMP de 10 de diciembre de 2021, mediante la cual se solicita ampliación de plazo para entregar descargo a la cedula de notificación.
- Copia autenticada del Oficio n.° 007-2021-CG/SADEN -SCE-MDSJS de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo para presentar comentarios o aclaraciones.

Copias autenticadas de los documentos de presentación de comentarios y/o aclaraciones siguientes:

- Respuesta respecto a la cedula de notificación de 7 de diciembre de 2021, suscrita por William Fredy Flores Alejo, y demás documentación adjunta en copia simple.
- Carta n.° 001-2021/MDSJS/AJMP de 13 de diciembre de 2021, suscrita por Armando Jaime Mamani Peralta.

Documento de Evaluación de comentarios y/o aclaraciones suscrito por los miembros de la Comisión de control.

Apéndice n.° 35: Copia autentificada de la Ordenanza Municipal n.° 001 de 5 de marzo de 2015, que aprueba los documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas.

Copia Simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas, del año 2015 (parte pertinente).

Puno, 29 de diciembre de 2021

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Supervisor de la Comisión de Control

Ivan Alexander Pacompia Calcina
Jefe de Comisión de Control

Rosmery Alexandra Begazo Condori
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR SUBGERENTE DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

El Subgerente de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la república que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 29 de diciembre de 2021

Aldo Omar Bautista Echazú
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad recepcionó y aprobó la liquidación de la obra "Instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno", sin haber aplicado penalidad por retraso en la subsanación de observaciones, generando perjuicio económico de S/ 625 419,95.	William Fredy Flores Alejo		Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.	03/01/2018	31/12/2018	Locador de Servicios			X			
2		Armando Jaime Mamani Peralta.		Jefe de la oficina de infraestructura	02/01/2019	Hasta la fecha	Locador de Servicios	El servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.		X			X
3		Mario Victor Quisocala Choque		Locador de servicios, encargado de ejecutar la liquidación técnico financiera de la obra.	01/02/2019	18/06/2020	Locador de Servicios			X			X

8200

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2021 13:53:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

CARGO

Jesús María, 31 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036061-2021-CG/SADEN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE SALINAS
MESA DE PARTES
Exp. N°: 37 Hora: 3:09
Fecha: 07-01-22 Folio: Arch.361
FIRMA

Revisado CD PDF

Señor:
Silverio Benito Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital De San Juan De Salinas
Jr. 28 De Julio S/N
Puno/Azangaro/San Juan De Salinas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a)Oficio n.° 001109-2021-CG/GCSD de 11 de noviembre de 2021, restructurado mediante Oficio n.° 001221-2021-CG/GCSD, de 30 de noviembre de 2021.
b)Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó y restructuró la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción y aprobación de liquidación de la obra instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno", en la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE, el cual se adjunta al presente en medio magnético (CD), a fin a que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por BEGAZO CONDORI Rosmery Alexandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2021 11:46:06 -05:00

(ABE/rbc)
Nro. Emisión: 53209 (L530 - 2021) Elab:(U63736 - L530)

91 AÑOS 1930 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **APUPKCC**

Firmado digitalmente por BAUTISTA ECHAZU Aldo Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-12-2021 13:53:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Jesús María, 31 de Diciembre de 2021

OFICIO N° 036061-2021-CG/SADEN

Señor:
Silverio Benito Mamani Mamani
Alcalde
Municipalidad Distrital De San Juan De Salinas
Jr. 28 De Julio S/N
Puno/Azangaro/San Juan De Salinas

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE.

Referencia : a)Oficio n.° 001109-2021-CG/GCSD de 11 de noviembre de 2021, restructurado mediante Oficio n.° 001221-2021-CG/GCSD, de 30 de noviembre de 2021.
b)Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó y restructuró la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Recepción y aprobación de liquidación de la obra instalación del sistema de abastecimiento de agua potable y tratamiento de excretas en las localidades de Asillo Salinas, Jactacollo Chejepata, Huancarani Wilakunca y San Antonio de Acopata, distrito de San Juan de Salinas, Azángaro, Puno", en la Municipalidad Distrital de San Juan de Salinas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 30618-2021-CG/SADEN-SCE, el cual se adjunta al presente en medio magnético (CD), a fin a que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Aldo Omar Bautista Echazu
Subgerente de Atención de Denuncias
Contraloría General de la República

V°B°

(ABE/rbc)
Nro. Emisión: 53209 (L530 - 2021) Elab:(U63736 - L530)

Firmado digitalmente por BEGAZO CONDORI Rosmery Alexandra FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 31.12.2021 11:46:06 -05:00

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **APUPKCC**